

Don Victor María Iribarren Echarri contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 11 de diciembre de 1985, denegando al recurrente la Ayuda de estudios que había solicitado, como función del extinguido Mutualismo Laboral.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de julio de 1986.— El Secretario.— VºBº, El Presidente.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.899

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Pedro Tubía Dueñas y otros contra la Empresa demandada Baldomero La Cuesta Estefanía, domiciliada en Avda. Santo Domingo, 60-Haro, en Autos nº 653 al 655/85 y otros por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 5 de septiembre de 1986, en segunda subasta, en su caso, el día 30 de septiembre de 1986, y en tercera subasta, también en su caso, el día 24 de octubre de 1986, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las posturas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25% no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la última postura haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

1 +ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositado en Avda. Santo Domingo, nº 60, Haro (Ctra. Casalarreina).

BIENES: 1 máquina carretilla MANITOU, 475.000 Pts.; 1 tren de aserrado con rodillos motrices y con su correspondiente carro ARMENTIA, 732.000 Pts.; 2 máquinas aserradoras, de 1,2 m. y 0,9 ARMENTIA, 195.000 Pts.; 1 máquina canteadora, 225.000 Pts.; 1 máquina retestadora ARMENTIA, 175.000 Pts.; 1 compresor SAMUR, 60.000 Pts.; 1 máquina de triscar JOHUSE, 55.000 Pts.; 1 afiladora WOLLEN, 95.000 Pts.; 1 ensionadora ARMENTIA, 35.000 Pts.; 1 aserradora STIHL, 6.000 Pts.; 1 compresor PUSKAS nº 35.95.07, 120.000 Pts. Total: 2.173.000 Pts.

— Turismo, marca SEAT — 131. Matrícula: I.O-5120-F, 780.000 Pts.

— Camión PEGASO, 10 toneladas. Transporta una pluma Valman. Matrícula: LO-30109, 615.000 Pts.

Y, para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño, a 17 de julio de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.893

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Logroño, en funciones de este Juzgado de igual clase nº 1 de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Menor Cuantía nº 649 de 1985 a instancia de Don Francisco Javier Gil Ruiz contra Doña Carmen Martínez Domínguez y otros, y en el que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“En Logroño, a 30 de junio de 1986. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de los de Logroño, los presentes autos de Menor Cuantía nº 649 de 1985, a instancia de Don Francisco Javier Gil Ruiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, representado por el Procurador de los Tribunales Don Antonio Peche López, y defendido por el Letrado Don Eduardo Peche López, contra Doña Carmen Martínez Domínguez, mayor de edad, viuda, sin ocupación especial y vecina de Logroño, Doña María del Carmen Aguiñiga Martínez, mayor de edad, casada, con domicilio en Logroño, Doña Raquel Aguiñiga Martínez, mayor de edad, casada y con domicilio en Logroño, Don Félix Aguiñiga Martínez, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Logroño, representados por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón, y defendidos por el Letrado Don Carlos Sáenz Coscolluela, y contra Doña María Teresa Aguiñiga Martínez, mayor de edad, soltera, empleada y vecina de Barcelona, en rebeldía, y ... Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales, Don Antonio Peche López en nombre y representación de Don Francisco Javier Gil Ruiz, contra Doña Carmen Martínez Domínguez, Doña María del Carmen Aguiñiga Martínez, Doña Raquel Aguiñiga Martínez, Don Félix Aguiñiga Martínez y Doña María Teresa Aguiñiga Martínez, debo declarar y declaro que son válidas y tienen plena eficacia a todos sus efectos legales las cinco cláusulas que aparecen escritas a máquina al dorso del contrato de arrendamiento urbano de local de negocio otorgado por Doña Carmen Martínez Domínguez, en calidad de arrendadora, por sí y en representación del resto de los codemandados, sobre la planta baja, mano derecha de la finca urbana nº 21 de la calle Jorge Vigón de Logroño, que fue acompañado con la demanda, obrando en autos, condenándoles además a los demandados al pago de las costas causadas. Notifíquese esta sentencia por edictos a la demandada Doña María Teresa Aguiñiga Martínez, de no solicitarse la notificación personal dentro del término legal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que tenga lugar la notificación de sentencia a Doña María Teresa Aguiñiga Martínez, expido el presente en Logroño, a 12 de julio de 1986.— El Secretario en funciones.

Edicto de subasta

IV.902

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño, en funciones del número uno, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 712/84 a instancia de Banco Industrial de Cataluña, S.A. contra otros y D. José Llerena Parra y D. Antonio García Lozano, en el cual se sacan por vez primera, en venta y pública subasta, los bienes muebles embargados a los demandados, que luego se dirán para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado el próximo día 7 de octubre a las 10,30 horas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Vehículo turismo marca Peugeot-505, matrícula LO-3543-F. Valorado en ochocientas veinticinco mil pesetas.

— Vehículo turismo marca Citroen BX, matrícula I.O-6344-F. Valorado en seiscientos cincuenta mil pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: No se admitirán posturas que no